

ORDENANZA

CÓDIGO: FM-POO-02

VERSIÓN: 07

VIGENTE DESDE: 2/12/2024



No. 02

(16 ENE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 298 y 300 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución Política, los artículos 8 y 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes,

ORDENA

CAPÍTULO I

PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS

Artículo 1º. Objeto. La ordenanza tiene por objeto crear el programa social de transferencias orientado a mejorar el bienestar, la autonomía económica y la seguridad alimentaria y nutricional, asegurando la coherencia jurídica y técnica con la Constitución política, la Política Nacional y Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el Plan Decenal y el respectivo Plan de Desarrollo Departamental vigente.

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. El programa social de transferencias se aplicará a los grupos poblacionales más vulnerables del departamento, focalizados por los organismos y entidades que dentro de su misionalidad participen en la formulación, ejecución, seguimiento y monitoreo de la seguridad alimentaria y nutricional. Este programa está orientado a contrarrestar la inseguridad alimentaria y nutricional.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de esta ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Programa Social de Transferencias:** Instrumento habilitado por esta Ordenanza, que incluye la ejecución de Transferencias destinadas a mejorar el bienestar, la autonomía económica y la seguridad alimentaria y nutricional.
- **Transferencia (T):** Asignación de recursos de forma periódica o única, a beneficiarios previamente focalizados.
- **Transferencia Condicionada (TC):** Aquella que exige al beneficiario el cumplimiento de corresponsabilidades específicas (ej. asistencia escolar, controles de crecimiento y desarrollo, entre otras) a los beneficiarios previamente focalizados.
- **Transferencia No Condicionada (TNC):** Aquella que no exige el cumplimiento de corresponsabilidades específicas a los beneficiarios previamente focalizados.
- **Población prioritaria:** Conjunto de personas u hogares que cumplen criterios definidos en la reglamentación del Programa.
- **Focalización:** Es el proceso mediante el cual se garantiza que el gasto social se asigne a los grupos de población más pobre y/o vulnerable con el fin de maximizar su impacto social.

- **Estado de vulnerabilidad:** Se refiere a una condición que no es elegida por la persona y que le impide ejercer sus derechos económicos, sociales y culturales y adoptar o concretar su proyecto de vida. Corresponde a un proceso multidimensional que conlleva un riesgo o probabilidad aumentada de que la persona, hogar o comunidad resulte afectada (herida, lesionada o dañada) ante cambios o persistencia de situaciones externas o internas — es decir, su fragilidad o indefensión frente a cambios del entorno.

Implicaciones del enfoque:

La vulnerabilidad no se circunscribe a una carencia puntual (por ejemplo, bajos ingresos), sino que puede combinar múltiples factores estructurales y sociales que limitan la capacidad de las personas para ejercer sus derechos y desarrollar su proyecto de vida.

Reconoce la necesidad de un trato preferencial o protección especial estatal para quienes se encuentran en esa condición, conforme al mandato constitucional de igualdad material.

Permite interpretar “vulnerabilidad” en sentido amplio: puede aplicarse a individuos, hogares o colectivos cuando existan condiciones de desigualdad, debilidad manifiesta o exclusión estructural.

- **Pobreza:** Se entiende como una condición estructural en la que los hogares carecen de los recursos necesarios para alcanzar un nivel de vida digno, expresada tanto en la insuficiencia de ingresos para cubrir la canasta básica de bienes y servicios como en la presencia simultánea de privaciones en dimensiones fundamentales del bienestar humano, tales como educación, salud, empleo, vivienda, nutrición y acceso a servicios públicos. En este sentido, la pobreza se configura como un fenómeno multidimensional que no solo refleja limitaciones económicas, sino también restricciones en las capacidades y oportunidades que permiten a las personas participar plenamente en la vida social y desarrollar su potencial.

CAPÍTULO II.

DE LAS COMPETENCIAS Y LA EJECUCIÓN

Artículo 4º. Competencia de Ejecución. El Departamento de Antioquia creará, diseñará, implementará, administrará y ejecutará el Programa Social de Transferencias, en el marco de sus funciones misionales y las metas del Plan de Desarrollo.

Artículo 5º. Articulación y complementariedad. El Programa Social de Transferencias se articulará con la Ordenanza No. 46 de 2016 “Por medio de la cual se establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Departamento de Antioquia”, la Ordenanza 5 de 2020 “Plan Decenal de seguridad alimentaria y nutricional de Antioquia 2020-2031”, la política social del Plan Nacional de Desarrollo y la Ordenanza No. 11 de 2024 “Plan de Desarrollo POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027” y normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 6º. Criterios de focalización y priorización. La focalización y priorización de los beneficiarios del Programa Social de Transferencias se realizará atendiendo criterios como pobreza, vulnerabilidad y/o condiciones de inseguridad alimentaria y nutricional, de conformidad con la normatividad nacional y departamental vigente; criterios que serán definidos en el acto reglamentario que expida el Gobernador del Departamento.

Artículo 7º. Modalidades de Transferencias. En desarrollo del Programa Social de Transferencias, el Departamento de Antioquia podrá otorgar transferencias condicionadas o no condicionadas.

El Gobierno Departamental determinará, mediante reglamentación, los lineamientos técnicos para la entrega de las transferencias.

Artículo 8º. Fuentes de financiación. El Programa Social de Transferencias será financiado con recursos del Presupuesto General del Departamento de Antioquia, recursos del Sistema General de Regalías, aportes de la Nación, cooperación internacional, entidades territoriales, sector privado, donaciones y cualquier otra fuente de financiación permitida por la ley.

La ejecución del Programa estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y a las apropiaciones que para el efecto se realicen en los instrumentos de planeación y presupuesto correspondientes.

CAPÍTULO III.

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 9º. Rendición de cuentas y seguimiento. El Departamento de Antioquia realizará el seguimiento y monitoreo del Programa, que permita verificar su ejecución.

Parágrafo. La Gobernación de Antioquia rendirá un informe semestral ante la plenaria de la Asamblea Departamental Antioquia, sobre la ejecución de los recursos del Programa Social de Transferencias del Departamento de Antioquia.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10º. Sostenibilidad fiscal. La creación del Programa Social de Transferencias se realizará con sujeción al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a las disponibilidades presupuestales del Departamento de Antioquia, sin generar obligaciones permanentes que comprometan la sostenibilidad financiera del Departamento.

Artículo 11º. Reglamentación. El Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de su competencia, podrá reglamentar el programa que se adopta mediante esta ordenanza, determinando el procedimiento que se adelantará por los organismos y entidades competentes para la ejecución de este programa social que complementa el programa de seguridad alimentaria y nutricional del departamento.



ORDENANZA



Asamblea
Departamental
de Antioquia

CÓDIGO: FM-POO-02

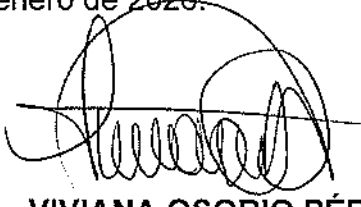
VERSIÓN: 07

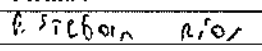
VIGENTE DESDE: 2/12/2024

Artículo 12º. Vigencia y derogatorias. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 13 días del mes de enero de 2026.


JUAN CARLOS PALACIO FERNANDEZ
Presidente


VIVIANA OSORIO PÉREZ
Secretaria General

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTO	Esteban Ríos Molina -Asesor Jurídico		13/01/2026





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 14 de enero de 2026

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 16 ENE 2026

Publíquese y Ejecútense la **ORDENANZA N°. 02 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA SOCIAL DE TRANSFERENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Hacienda



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1